

Quarta maraueis.



SELLO CUARTO, CUARTO  
DE MARAUEIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

M. S. O.

Dn Alonso Josef Carrero Quixos y Melgarejo, Vecino de esta Villa, ante  
 V.S. como mas haya lugar en Dño. = Dico, que vien le es conuiente a este  
 Ayuntamiento la ultima R. y Suprema Resolucion de la C. R. de S. Mag. de  
 de 23 de Agosto de Mil Setecientos Noventa y tres, cumplimentada en que en  
 materia de elecciones, y desinvoluciones de Oficios de Justicia, y otros, como  
 ciesen privativamente las R. Charz. con ynuicion del Consejo en tales cir-  
 cunstancias; como y tambien contra el mismo Ayuntamiento. Los Reкурnos echo  
 sobre el asunto ala de la Ciudad de Granada, siendo la ultima en el pre-  
 sente estado, de que habiendo tachas Legales de huecos y Parentescos en los  
 imaculados por el estado Noble se pudiese la Jurisdiccion por dho. estado  
 en persona sin impedim. legal y de toda prouidad, para lo qual vino comisio-  
 nado el Realeyno mas Cercano el Alc. Mayor de la Villa de Nula, como en  
 efecto lapuro en el S. D. Alonso Deltrian sacado presente actual Regente  
 de ella, y por el estado general se toco por suerte a D. Juan Ruiz Cavalle-  
 ro que hualm. la era exenciendo y tambien se halla presente; Esto supues-  
 to siendo ya llegado el dia de oy destinado por orden general para las desin-  
 voluciones, o elecciones de Alc. de S. por lo que respecta ala del estado Noble  
 parece nose deve proceder a hacer novedad, si que continue por ahora el mis-  
 mo Regente de ella = Lo uno por que no ay personas imaculadas en quien pue-  
 da caer la eleccion y suerte = Lo otro por que siendo colocado en este empleo  
 por Comision de dha. R. Charz, no puede cesar en el hasta tanto que este  
 Regio Tribunal alze dho. Comisionado y de la ordn. conueniente, para lo que  
 se le deve consultar = Y por lo que respecta ala Jurisdiccion del estado gene-  
 ral siguiendo el concepto y espíritu de lo mandado y obrado en la del estado No-  
 ble, es conuiente que se proceda ala desinvolucion de las personas que  
 resulten ynuaciadas por dho. estado general, y hallandose alguna de ellas  
 sin tacha legal, se ponga en posesion y se comulce, pero si todas tuvieran  
 alguna, como sucedio en las del estado Noble, deve continuar el S. D. Juan  
 Ruiz sin hacer novedad por ahora y ana tanto que consultado dho. Re.

